

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. ANDREA YOCELYN ELIZONDO CASTILLO Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CAPITULO XI DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A ELIMINAR EL PLAZO EN EL CONCUBINATO Y COMO DETERMINAR SU DISOLUCION.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de mayo del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

H. Congreso de la Unión  
del Estado de Nuevo León.

**INICIATIVA PARA REFORMAR EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ELIMINAR EL REQUISITO DE PLAZO EN EL CONCUBINATO Y CÓMO DETERMINAR SU DISOLUCIÓN.**

El alumnado de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey es competente para presentar la presente reforma debido a que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que cualquier neoleonés puede ejercer su derecho político de participar activamente en la creación de leyes.

**PROBLEMÁTICA**

- **Dificultad de contabilidad del plazo de la figura del concubinato.**

**SOLUCIÓN**

- **Eliminar el requisito de que vivan dos años.**

En consecuencia, tendríamos una segunda problemática –en el caso de eliminar el plazo,- misma que es:

- **Nueva configuración de la figura jurídica del concubinato.**

Nuestra propuesta va encaminada a acreditar la existencia de esta figura por medio de un contrato, mismo que encuentra su razonamiento en otras figuras recientes que han sido contempladas por el legislador.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Debido a que actualmente existe una incertidumbre jurídica para más del diez por ciento (533,964 personas)<sup>1</sup> de parejas que viven en Nuevo León bajo la figura del

<sup>1</sup> INEGI, Encuesta sobre situación conyugal en Nuevo León, en base a los Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015, elaborada el 24 de octubre del 2016. Disponible en Línea en:  
<[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/Proyectos/enchogares/especiales/intercensal/2015/tabulados/11\\_situacion\\_conyugal\\_nl.xls](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/Proyectos/enchogares/especiales/intercensal/2015/tabulados/11_situacion_conyugal_nl.xls)>



concubinato -no solamente respecto a los derechos y obligaciones que tienen,- respecto a que no saben si ya se configuró la figura o aún no.

El actual Código Civil para el Estado de Nuevo León dispone que los elementos del concubinato son:

1. *La unión de un hombre y una mujer.*

Característica que ya fue superada en el 2015 por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la misma que se dispone

*"(...) las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", y/o que establecen entre sus objetivos que "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales,"<sup>2</sup>*

Por lo que es importante entender que este requisito es obsoleto respecto a la actualización de la figura.

2. *Libres de matrimonio.*

Requisito válido teniendo en cuenta que de acreditar ambas figuras, se anularían los fines de las mismas y, no se visualizaría lo que el legislador quiso distinguir al crear dos figuras jurídicas distintas.

3. *Durante más de dos años.*

Requisito que consideramos no tiene un peso jurídico porque acorde al **Anexo 1** denominado como "**Tabla Comparativa**", encontramos que 18 estados de México no concuerdan con el plazo establecido por Nuevo León, y el legislador es omiso respecto del "¿por qué?" dos años para la acreditación de esta figura en la *Exposición de Motivos*<sup>3</sup> del

---

<sup>2</sup> **Matrimonio entre personas del mismo sexo. Las normas civiles que definen la institución del matrimonio como la que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer, contienen una distinción con base en una categoría sospechosa.** Primera Sala. Jurisprudencia. (10ª época, 1ª./J., Dic. 2015, p. 186). Disponible en línea: SCJN <[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Exposicion=matrimonio%2520homosexual&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010676&Hit=1&IDs=2010676,2003310&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=>](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Exposicion=matrimonio%2520homosexual&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010676&Hit=1&IDs=2010676,2003310&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=>)>. Registro: 2010676. (Consulta: Abril 17, 2017).

<sup>3</sup> **Congreso del Estado de Nuevo León.** Acta número 245 de la Sesión Ordinaria de la 72ª Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. Septiembre 7, 2011. Disponible en línea: HCNL. <[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/actas-en-sesiones/num-245-sesion-ordinaria-de-la-lxxii-legislatura-del-primer-periodo-ordinario-de-sesiones-del-tercer/>](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/actas-en-sesiones/num-245-sesion-ordinaria-de-la-lxxii-legislatura-del-primer-periodo-ordinario-de-sesiones-del-tercer/>)>. (Consulta: Abril 17, 2017).

*Decreto 239<sup>4</sup>*-donde solo se menciona que el motivo de la reforma es "*actualizar el capítulo*";- publicado el 23 de septiembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado, año en el cual se reformó por última vez el presente capítulo del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

#### *4. Hacen vida marital*

Desde una interpretación restrictiva, este concepto de "vida marital" es entendido a la "convivencia matrimonial"<sup>5</sup>; si bien, la interpretación amplia nos permite entender que es "cualquier relación/convivencia estable de pareja."<sup>6</sup>

#### *5. Sin estar unidos en matrimonio entre si.*

La norma establece un plazo de dos años continuos llevando una vida marital entre la pareja –entendiendo por pareja marital la convivencia como si fueren esposos,- requiriendo forzosamente todos los requisitos para que se configure el concubinato. El único impedimento para que el plazo –manteniendo los demás requisitos antes mencionados,- haga efectiva la figura, es que la pareja tenga un hijo en común.

Como antes se mencionó, los requisitos para configurar esta figura no han sido efectivamente descritos por el legislador, sin embargo consideramos que el cómputo del plazo es poco efectivo, tanto al inicio como al terminar la relación jurídica existente entre los concubinos.

Podría alegar el legislador que aún siendo omiso al mismo cómputo, el supuesto en que las partes ya se encuentren dentro del plazo necesario para configurar el concubinato y sin saber los derechos y obligaciones que existen entre ellos, caerían entonces en el entendido de que mismos derechos y obligaciones quedan en la incertidumbre para las partes, porque aunque son efectivos no son exigibles.

Ambos problemas derivan de que no existe ningún documento o forma que dé certeza jurídica, mismo que permita saber cuándo empieza a correr el plazo, y una vez teniendo en cuenta éste cuando termina la relación jurídica existente.

---

<sup>4</sup>Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Septiembre 23, 2011. Disponible en línea: PO <[http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_00073560\\_000001.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00073560_000001.pdf)>. (Consulta: Abril 20, 2017).

<sup>5</sup>Barbero Bajo, Jaime. **La difícil interpretación del concepto "vida marital"**. Marzo, 2012. Disponible en línea: IUS Civile <<http://civil.blogs.lexnova.es/2012/03/20/la-dificil-interpretacion-del-concepto-vida-marital/>>. (Consulta: Abril 17, 2017).

<sup>6</sup> Loc. cit.

Toda vez que el problema es la incertidumbre jurídica del "¿cuándo y hasta cuándo?" –es decir el tiempo, - y el "¿qué implica?" los derechos y obligaciones, - y; teniendo en cuenta que el concubinato es un hecho jurídico que deriva de los hechos notorios visibles entre las dos personas que viven en convivencia marital, llegamos a la conclusión de que debería existir un contrato que establezca lo necesario para evitar la obscuridad en la configuración de la figura.

Para llegar a esa conclusión evaluamos distintos escenarios de otros países, es decir con respecto a las soluciones alternativas previstas por las diferentes legislaciones en cuanto a la acreditación del concubinato; obtenemos lo siguiente:

- España.

País que a diferencia de México no utiliza el plazo como método para la acreditación del concubinato, si no que emplea métodos como los contratos bancarios, tales como la suscripción de tarjetas de crédito y los contratos de apertura; y a su vez utiliza los contratos privados y las capitulaciones "para matrimoniales" ante notario público.

Con dichos documentos se obtiene la existencia de la unión desde la fecha de su firma.

- Francia

País que no emplea el plazo como método de acreditación del concubinato sino que, utiliza el llamado pacto civil de solidaridad, que no es más que un contrato celebrado entre dos personas físicas del mismo o distinto sexo con el objetivo de organizar una vida en común.

Teniendo en cuenta lo anterior, proponemos la eliminación del plazo de dos años para acreditar esta figura jurídica, solucionándolo con la celebración de un contrato entre las dos personas.

Los requisitos para poder celebrar el contrato antes propuesto, son los mismos que los que consideramos para la existencia y validez de cualquier acto jurídico, es decir que los concubinos sean capaces para celebrar el acto jurídico, que el acto no tenga vicios, sea lícito y cumpla con la forma propuesta, y por otro lado que sea jurídicamente posible –que no haya contraído matrimonio con ninguna persona, como mencionamos que este requisito era válido por los valores que el legislador previó y que intentamos proteger,- y que haya consentimiento de las partes.

En cuanto a la forma, proponemos que el acto sea ante un fedatario público o bien, con la certificación de Asociación Religiosa<sup>7</sup> -siempre y cuando se observen todos los requisitos antes mencionados;- generando así los derechos y obligaciones que el concubinato conlleva y dejando a los concubinos en estado de certidumbre jurídica si deciden conducirse por este medio.

Si bien este instrumento deberá ser debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral -o bien el "Registro Público"- que establece el Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Lo anterior debido a que en el artículo 2894 del ordenamiento antes mencionado, se desprenden los supuestos para que ciertos títulos sean debidamente registrados en el Registro Público, por lo que proponemos al legislador que estipule dentro de este artículo, a manera que los contratos de concubinato también deben ser registrados ante esta institución.

De los elementos del contrato, podemos resaltar la necesidad de que se estipule la fecha cierta -debido a que esto dará estabilidad y seguridad jurídica para indicar en que momento iniciaron y terminaron los derechos y obligaciones surgidos del concubinato,- los nombres completos de los contrayentes -para su verificación en el momento de que no exista un registro de que un concubino estuvo dentro de otra figura jurídica como el matrimonio,- la división del patrimonio que tienen antes y el régimen que tendrán en adelante con respecto de su patrimonio, la exigencia que asistan dos testigos, que se mencione si hay hijos, de alguno o ambos concubinos y el domicilio, donde se pueda acreditar por hecho notorio la vida marital entre los concubinos.

Por último, para la disolución del contrato se atiende a las mismas disposiciones que establecen la estructura del acto jurídico, es decir, un nuevo contrato para rescindir la relación jurídica entre ambas. Atendiendo a las mismas formalidades para su formulación.

---

<sup>7</sup> Es decir, que cumpla con lo establecido en la "Secretaría de Administración Tributaria", disponible en línea: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/obligaciones\\_fiscales/personas\\_morales/no\\_lucrativas/Paginas/asociaciones\\_religiosas.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/no_lucrativas/Paginas/asociaciones_religiosas.aspx), y respecto a la "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público", misma que está disponible en línea: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24_171215.pdf).

## **DECRETO**

**PRIMERO.** - Se reforma por modificación el artículo 291-Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 291-Bis. El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, que hacen vida marital notoriamente entre sí, siempre que no tengan impedimentos legales para contraerlo.

**SEGUNDO.** - Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 291 Bis-1 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 291-Bis-1. Se debe de acreditar la notoriedad de la relación para que se generen dichos derechos y obligaciones cuando hayan celebrado un contrato de concubinato, el cual deberá reunir los presentes requisitos:

- I. Celebrarse frente a un federatario público o ante una Asociación Religiosa que esté debidamente registrada conforme a la legislación aplicable;
- II. Declarar bajo protesta de decir verdad la fecha de cuándo inició el concubinato;
- III. Los nombres completos de los contrayentes;
- IV. La división del patrimonio que tuvieron antes y respecto del régimen patrimonial que adoptarán, utilizando la figura de sociedad conyugal o separación de bienes estipuladas en el capítulo V y VI del Título Quinto del Matrimonio, de este ordenamiento;
- V. En presencia de dos testigos, en el supuesto de celebrarse ante una Asociación Religiosa;
- VI. Mencionar si tienen hijos en común o hijos fuera del concubinato;
- VII. Estipular su domicilio convencional;

**TERCERO.** - Se reforma por modificación el artículo 291-Bis-2 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 291-Bis-2. Los derechos y obligaciones derivadas del concubinato, sólo podrán reclamarse judicialmente cuando se hayan cumplido las condiciones a que se refieren los artículos precedentes.

**CUARTO.** - Se adiciona el artículo 291-Bis-3 al Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 291-Bis-3. Las partes del concubinato pueden disolver la relación jurídica, sin necesidad de una sentencia ejecutoria, a través de un convenio certificado por Notario Público, en que conste la extinción de dicha relación, y en el cual establezcan acuerdos mínimos y equitativos sobre el patrimonio, los hijos en común; así como los alimentos recíprocos que pudiesen corresponder.

**QUINTO.** - Se reforma y adiciona una nueva fracción al artículo 2894 del Código Civil para el Estado Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2894.- Se inscribirán en el Registro:

(...)

XIX. Los contratos de concubinato.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Santa Catarina, Nuevo León a mayo de 2017**



## DATOS GENERALES

A la fecha de Mayo 2 del año 2017, lo firman:

- María Mayela Chapa Treviño
- Andrea Yocelyn Elizondo Castillo
- Alejandro Ramírez Ocañas
- Jesús Alejandro Quijano García
- Diego Jonguitud Galindo
- Andrés Guerra Ibarra
- Pablo Garza Nava



**ANEXO 1**

**TABLA COMPARATIVA**

**ESTADOS DE MÉXICO**

**REGULACIÓN DEL CONCUBINATO**

Estado	2 personas	Libre de Matrimonio	Plazo	Hijos lo suplen	Hombre y mujer	Vida Marital	Derechos semejantes al matrimonio	Rito religioso Modifica	Derechos y Obligaciones en otras Figuras del Derecho Familiar	Registro Civil
1. Aguascalientes	Sí	Sí	5 años	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Baja California Nte.	No	Sí	5 años	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	No
3. Baja California Sur	Sí	Sí	5 años	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (rito público)	Sí	No
4. Campeche	No	Sí	5 años	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No
5. Coahuila de Zaragoza	No	Sí	3 años	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No
6. Colima	No	Sí	4 años	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	No
7. Chiapas	No	Sí	3 años	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No
8. Chihuahua	No	Sí	5 años	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No
9. Durango	Sí	Sí	5 años	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No
10. Guanajuato	No	Sí	5 años	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No
11. Guerrero	Sí	Sí	2	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No

			años																
12. Hidalgo	SÍ	SÍ	5 años	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No				No
13. Jalisco	SÍ	SÍ	5 años	Se reduce 3 años	SÍ	SÍ	No	No	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No				No
14. Estado de México	SÍ	SÍ	1 año	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No				No
15. Michoacán de Ocampo	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No				No
16. Morelos	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No				No
17. Nayarit	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No				No
18. Nuevo León	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No				No
19. Oaxaca	SÍ	SÍ	-	No	SÍ	No	No	No	No	No	No	No	No	SÍ	No				No
20. Puebla	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No				No
21. Querétaro	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No				No
22. Quintana	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	No	SÍ	No	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No				No

Roo			años																
23. San Luis Potosí	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No			
24. Sinaloa	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Solo Registro	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ			
25. Sonora	SÍ	SÍ	3 años	SÍ	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	No			
26. Tabasco	SÍ	SÍ	1 años	SÍ	SÍ	No	SÍ	No	No	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	No			
27. Tamaulipas	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	SÍ	SÍ	No	SÍ	No			
28. Tlaxcala	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	No			
29. Veracruz	SÍ	SÍ	3 años	SÍ	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	No			
30. Yucatán	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	No			
31. Zacatecas	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	No			
32. Ciudad de México	SÍ	SÍ	2 años	SÍ	No	No	No	No	SÍ	No	SÍ	SÍ	SÍ	No	SÍ	No			

## OTROS PAÍSES

País	2 personas	Libre de Matrimonio	Plazo	Hijos lo suplen	Hombre y mujer	Vida Marital	Derechos semejantes al matrimonio	Rito religioso modifica	Derechos y Obligaciones en otras Figuras del Derecho Familiar	Registro Civil
1. Guatemala	Sí	Sí	3 años	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
2. Uruguay	Sí	Sí	5 años	Sí	No	No	Sí	No	Sí	Sí
3. Alemania	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
4. Chile	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
5. Colombia	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
6. España	Sí	Sí	2 años	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí
7. Perú	Sí	Sí	2 años	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
8. Francia	Sí	Sí	-	No	No	No	Sí	No	Sí	Sí

9. Argentina	SI	SI	-	-	SI	SI	SI	No	SI	No
10. El Salvador	SI	SI	3 años	SI	SI	SI	SI	No	SI	SI

**Links:**

Querétaro: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD001-1.pdf>

Quintana Roo: <http://www.congresogroo.gob.mx/codigos/C1420160530402.pdf>

Puebla: <http://oip.puebla.gob.mx/index.php/codigos/item/codigo-civil-para-el-estado-libre-y-soberano-de-puebla-4>

San Luis Potosi: <http://www.sjislp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/codigos/CF/CFam.pdf>

Zacatecas: <http://www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cual=101>

Colombia: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr003.html)

España: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-4763>

Sonora: [http://www.sjisonora.gob.mx/acceso\\_informacion/marco\\_normativo/CODIGO%20DE%20FAMILIA.pdf](http://www.sjisonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/CODIGO%20DE%20FAMILIA.pdf)

Sinaloa: [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo\\_familiar\\_28-dic-2016.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo_familiar_28-dic-2016.pdf)

Uruguay

[http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/URY/INT\\_CCPR\\_ADR\\_URY\\_14913\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/URY/INT_CCPR_ADR_URY_14913_S.pdf)

Tamaulipas: <http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/leyes/pdf/codigo%20civil.pdf>

Guatemala [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Civil\\_Guatemala.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Guatemala.pdf)

Michoacán <http://www.educacion.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/08/COJUDIGO-FAMILIAR-PARA-EL-ESTADO-DE-MICHOACAUN-DE-OCAMPO.pdf>

Nayarit [http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo\\_civil\\_estado\\_de\\_nayarit.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf)

Nuevo León <https://www.pjenl.gob.mx/CJTtransparencia/01MJ/CCENL.pdf>

Oaxaca <http://www.congresooaxaca.gob.mx/61/legislacion/leyes/002.pdf>

Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-239-94.htm>

España: <http://iabogado.com/guia-legal/familia/las-parejas-de-hecho>



**Contrato de concubinato que celebran, por una parte, \_\_\_\_\_, a la que en lo sucesivo se le denominará CONCUBINA, y por la otra parte \_\_\_\_\_, a quien en lo sucesivo se le denominará como el CONCUBINO, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:**

**DECLARACIONES**

**EI CONCUBINO declara que:**

1. Es hombre, mayor de edad, acreditando lo anterior e identificándose con ##### número ##### y que posee capacidad suficiente para contratar.
2. No tener hijos con la CONCUBINA (De tener hijos en común con la CONCUBINA):

NOMBRES Y EDAD DE LOS MISMOS

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑOS  
\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑOS

3. De tener hijos con otra persona distinta a la CONCUBINA

NOMBRES Y EDAD DE LOS MISMOS

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑOS  
\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑOS

4. Está libre de matrimonio y cualquier otro impedimento legal para contratar.
5. Para los efectos del presente documento indica como domicilio convencional el inmueble ubicado en el número ##### de la calle ##### de la colonia #####, en la ciudad de #####, Nuevo León, con Código Postal número #####.

**La CONCUBINA declara que:**

1. Es mujer, mayor de edad, acreditando lo anterior e identificándose con ##### número ##### y que posee capacidad suficiente para contratar.
2. No tener hijos con la CONCUBINA (De tener hijos en común con la CONCUBINA):

NOMBRES Y EDAD DE LOS MISMOS

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑOS  
\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑOS

3. De tener hijos con otra persona distinta a la CONCUBINA

NOMBRES Y EDAD DE LOS MISMOS

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑOS  
\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑOS

4. Está libre de matrimonio y no tiene impedimentos legales para contratar.

5. Para los efectos del presente documento indica como domicilio convencional el inmueble ubicado en el número ##### de la calle ##### de la colonia #####, en la ciudad de #####, Nuevo León, con Código Postal número #####.

Manifestando lo anterior, las partes comparecen a obligarse conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** – Las partes reconocen y se obligan a proporcionarse derechos alimentarios y sucesorios recíprocamente como le estipula el Título Sexto, Capítulo segundo del Código Civil en sus Artículos 301, 302 y sub siguientes. (incluir artículo de respecto de los hijos, se entenderá que cumplirán los derechos alimenticios, art. 303)

**SEGUNDA.** – Las partes designan como único domicilio convencional para los efectos del presente documento el inmueble ubicado en Av. Morones Prieto, N°. 2916, Col. Del Carmen, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con Código Postal número 64710.

**TERCERA.** - Las partes reconocen que el régimen patrimonial por el cual dividirán su patrimonio es:

- o **Sociedad Conyugal**
- o **Separación de Bienes**

Tomando en cuenta el régimen de #####, las partes se someten a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, en el capítulo correspondiente a este régimen.

**CUARTA.** - El presente contrato de concubinato se considerará vigente a partir del día #####, hasta el día en que certificado por notario público se ponga fin a éste.

Leído el presente contrato y enterados CONCUBINARIO y CONCUBINA de los alcances de todas las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado y con asistencia de sus testigos (en el caso de ser ante una Asociación Religiosa), en donde da por iniciada la relación jurídica del CONCUBINATO por parte del CONCUBINO ##### y por parte de la CONCUBINA, ##### y certificado por ##### Notario Público No. ##### (en caso de ser ante federatario) en la Ciudad #####, Nuevo León; en fecha #####.

AL DÍA #####, DEL MES DE ##### EN EL AÑO #####

FIRMAN

\_\_\_\_\_  
EI CONCUBINO

\_\_\_\_\_  
LA CONCUBINA

**\* FIRMAN TESTIGOS EN CASO DE SER ANTE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA, O BIEN EL FEDERATARIO EN CASO DE SER EN UNA NOTARÍA PÚBLICA.\***